



**FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL DE PUERTO RICO (FSUPR)  
AÑO FISCAL 2018/2019  
INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE REMESAS (INFORME CRW)**

---

**I. Requisitos para completar el informe e instrucciones generales**

**A. Introducción**

El 28 de enero de 1998, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR) adoptó el Reglamento de Servicio Universal (Normas del USF [Fondo de Servicio Universal]) conforme al Capítulo II, Artículo 7 y Capítulo III, Artículo 6 de la Ley 213, conocida como la “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996” (Ley 213), y a la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

En conformidad con la Ley 213, los organismos legislativos exigen a la JRTPR que garantice a todos los ciudadanos de Puerto Rico un servicio de telecomunicaciones a un precio justo, razonable y accesible. Para lograr este objetivo, la JRTPR estableció el Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico (FSUPR). El FSUPR es un fondo que se utilizará para subsidiar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. La JRTPR estableció que al entrar en vigencia el mes de los datos de Julio de 2001 se financie el Servicio de Relevos de Telecomunicaciones y que, al entrar en vigor el mes de los datos de enero de 2002, se financie el Programa Lifeline Assistance.

Conforme a la Ley Núm. 34 del 9 de junio de 2017 (en adelante, Ley 34), que enmendó el Artículo III-7 (C)(6) de la Ley 213, la Junta está facultada para administrar el FSUPR y supervisar los desembolsos de este a las compañías de telecomunicaciones elegibles y servicios apoyados. En calidad de administrador, la JRTPR llevará a cabo todas las funciones administrativas y de gestión del FSUPR conforme a la Ley 213 y al Reglamento de Servicio Universal.

**B. Cambios que afectan al informe CRW**

1. A partir del **1º de julio de 2015**, el índice de valoración del FSUPR se establecerá en 1.39% (0.0139) y permanecerá vigente hasta que se modifique mediante una orden de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.
2. Los créditos Lifeline ya no se calcularán conforme a la Sección 3 (“Cálculo de Remesas”) del informe CRW y ya no se podrán cancelar de la remesa de la compañía.
3. Las compañías que deseen conseguir créditos Lifeline deben utilizar el formulario de solicitud del FSUPR, Programa *Lifeline (2018/2019 Puerto Rico USF Support Payment Request Form Lifeline Program)* para solicitar el reembolso cada mes. Véase Anejo F.



### **C. Quién debe completar el informe**

Conforme al Capítulo III, Artículo 6 (c) de la Ley 213, toda compañía de telecomunicaciones que preste servicios de telecomunicaciones intra-estatales y VoIP servicios en Puerto Rico debe contribuir al FSUPR de manera equitativa, no discriminatoria y neutralmente competitiva, independientemente de sus ingresos brutos anuales. Proveedores de VoIP interconectado pueden cumplir con sus obligaciones, ya sea por la presentación de informes y las contribuciones basadas en:

1. Sus ingresos actuales de telecomunicaciones interestatales;
2. Estudio de tráfico, o
3. Un 35.1% interino de Safe Harbor

Los recaudos del FSUPR que se reciban de cada uno de los acarreadores se calculará como un porcentaje del total al detal facturado en telecomunicaciones dentro de la isla de Puerto Rico. Los acarreadores de telecomunicaciones, a su discreción, recuperarán de sus clientes detallistas los cargos del PRUSF que hayan pagado.

### **D. Cuándo y dónde se debe presentar el informe**

El administrador del FSUPR, JRTPR, debe recibir las remesas y los formularios mensuales, antes del día 15 de cada mes subsiguiente. Ver el Anejo A para consultar el cronograma de presentación de informes del año fiscal 2018/2019 del FSUPR.

***Puede obtener las instrucciones del formulario de remesas del FSUPR para el presente año fiscal en el portal de la JRTPR:***

1. Visite (<http://www.jrtp.rgobierno.pr/>).
2. Seleccione *Compañías, Formularios, FSUPR, “Remittance Worksheet & Instructions”*.



## **II. Instrucciones paso a paso para completar el informe del FSUPR**

*(Utilice el formulario que corresponde al período de datos que declara)*

**Toda la información provista en el formulario debe ser clara, legible y estar impresa o escrita a mano en tinta azul o negra.**

***NOTA:** Según se dispone en el Párrafo 27 del Reglamento de Servicio Universal, “Toda compañía de telecomunicaciones que genere ingresos brutos provenientes de servicios en Puerto Rico, menores de \$25,000.00 anuales, no vendrá obligada a contribuir al Fondo de Servicio Universal en ese año. Para ayudarle a determinar si cualifica para el estado “De Minimis”, complete la Solicitud de exención de pago deminimus que se incluye en el paquete de instrucciones (Anejo E).*

### **Llenando la Información Identificada**

Los siguientes recuadros están ubicados en el margen superior del formulario. Complete la información como se indica a continuación:

#### **Recuadro A: Código de la compañía**

El código de la compañía comienza con las letras PR, seguidas de seis dígitos. Las compañías con códigos existentes los pueden seguir utilizando para propósitos de identificación. Si este es el primer informe que una compañía presenta y no tiene un código, indique “**NUEVO**” en este recuadro.

#### **Recuadro B: Período de datos de ingresos**

El período de datos de ingresos indica el mes y año al que corresponden a los datos de ingresos que se declaran. Importante marcar el periodo a reportar de manera visible, sea sombreando el recuadro del periodo que reporta o marcándolo manual o digitalmente.

#### **Recuadro C: Original o revisión**

Indique si es la presentación original o la versión revisada correspondiente a los meses de datos que se declaran. **Las revisiones sólo se utilizarán para informar errores;** no para ajustar los datos a la realidad. Las revisiones se procesarán en el ciclo mensual en el que se reciban, de modo que las compañías no deberán esperar hasta el final del año fiscal para corregir errores en los informes.



### **Ajustes Anuales:**

Los ajustes específicos de las compañías consistirán en conciliaciones realizadas al final del año fiscal para ajustar los datos a la realidad en los casos en que se hayan utilizado cálculos estimados a lo largo del año o para informar sobre ajustes mínimos en los datos, tales como cantidades incobrables. Al final del período de financiamiento, se proveerá un formulario separado e instrucciones para realizar ajustes. Ver Anejo A: “Cronograma de presentación de informes del año fiscal 2018/2019 del FSUPR”.

### **Sección 1: Identificación del acarreador**

#### **Línea 1: Nombre de la compañía**

Ingrese el nombre del acarreador que identifica a la entidad que presenta el informe y sus nombres comerciales (si corresponde), según lo certifica la JRTPR.

#### **Dirección postal completa**

Ingrese la dirección postal completa de la oficina central corporativa del acarreador; incluya la calle, la ciudad, el estado, el código postal, el número de oficina, el piso, etc.

#### **Teléfono**

Ingrese el número de teléfono de la oficina central de la compañía.

#### **Correo electrónico**

Ingrese la dirección de correo electrónico de la persona de contacto.

#### **Línea 2: Negocio principal de telecomunicaciones**

Coloque una **X** en el encasillado que mejor describa la actividad principal del acarreador. Coloque una “✓” en todos los encasillados que representen líneas de negocio adicionales que se declaren en el formulario.

- ILEC (acarreador de servicios conmutados local incumbente): Proveedor del servicio conmutado local franquicia.
- IXC (acarreador de servicios de larga distancia interestatal e internacional): Proveedor con base en instalaciones para servicios de larga distancia.
- RES (revendedor): Arrienda instalaciones subyacentes de transmisión de acarreadores con base en instalaciones para prestar servicios locales y de larga distancia.
- CLEC (operador local de servicios conmutados competitivos).
- CAP (proveedor de servicios de acceso competitivo): Compite con el acarreador de servicios conmutados local incumbente para prestar servicios que vinculan a los clientes con servicios de larga distancia, redes de conmutado local u otros clientes.
- CMRS (proveedor de servicios de telefonía inalámbrica o proveedor de servicios de



comunicaciones personales [PCS]).

- OSP (proveedor de servicios de operador): Compañías, además de los acarreadores de servicios conmutados locales (LEC), que prestan servicios a clientes que necesitan la ayuda de un operador para realizar llamadas externas o con opciones de facturación alternas. Normalmente, estas compañías emplean operadores y tecnologías que aceptan tarjetas de crédito y de débito para realizar llamadas.
- PSP (proveedor de servicios de telefonía pública): Brinda acceso a los clientes a redes de telefonía a través de teléfonos públicos con pago en moneda.
- PAG (proveedor de servicios de *beeper*).
- VoIP – (proveedor de servicios interconectados VoIP)
- Otra: Marque “Otra” si ninguna de las categorías anteriores describe al acarreador. Explique según se indica.

### **Línea 3: Compañía matriz**

Ingrese el nombre de la compañía matriz o controladora, si existe.

### **Dirección postal completa**

Ingrese la dirección postal completa de la compañía matriz del acarreador; incluya la calle, la ciudad, el estado, el código postal, el número de oficina, el piso, etc.

### **Teléfono**

Ingrese el número de teléfono de la oficina central de la compañía matriz.

## **Sección 2: Datos de ingresos**

El Reglamento de Servicio Universal de Puerto Rico establece que las contribuciones al fondo deben calcularse sobre la base de los ingresos al detal (“ingresos de consumidores finales”), como consta en el Formulario 499-A de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC). **Los ingresos aquí consignados deben corresponder al período de datos de ingresos indicado en el recuadro B de este formulario.** Estos ingresos deben coincidir con los libros y registros oficiales de la compañía, a menos que se utilicen cifras estimadas que se conciliarán con las cifras reales al final del período de financiamiento. En el Anejo D, se provee una lista de categorías de ingresos generales.

***Los ingresos al detal incluyen,*** pero no se limitan, a los generados por los siguientes tipos de servicios y cargos:

- Servicio local, que incluye cargos mensuales básicos, cargos por servicios en áreas extendidas, uso medido del servicio local y los cargos relacionados con las guías telefónicas (como listados adicionales o la eliminación de números telefónicos).



- Características verticales o colectivas (es decir, identificador de llamadas).
- Servicio de llamadas intraestatales con cargo.
- Servicio de información de guía telefónica (de voz y electrónico).
- Servicios de telefonía inalámbrica, PCS, CMRS y servicios de *beeper*.
- Servicios VoIP

**Los ingresos al detal no incluyen** aquéllos derivados de los siguientes tipos de servicios y cargos:

- Transacciones al por mayor (por un ILEC), incluidos los cargos de acceso pagados o cobrados por un acarreador de servicios conmutados y los cargos de interconexión pagados o cobrados por un proveedor de telefonía celular.
- Servicios que consisten principalmente en la creación de material artístico u otra información que se transmite posteriormente a través de equipos de telecomunicaciones, incluidos los servicios de información.
- Servicios de radio móvil o de *beeper* en una sola dirección que no tienen una interfaz electrónica en la red de telefonía pública. Normalmente estos servicios requieren que la persona a quien se localiza busque un teléfono para responder a la llamada. Todo servicio de *beeper* o inalámbrico, incluso los ingresos por telefonía por aire, que se conectan mediante una interfaz a la red de telefonía pública, se incluyen en la valoración.
- Los servicios de telecomunicaciones que se brindan dentro de redes privadas de empresas (servicios privados de telecomunicación).
- Ventas y alquileres sujetos al impuesto de ventas y uso que incluye ventas y alquileres de equipos de telefonía.
- Instalación de cableado interno, facturación y cobro o mantenimiento de servicios vendidos a clientes.
- Publicidad en las páginas amarillas.

\* *Los ingresos declarados en el formulario de remesas deben figurar en dólares y centavos redondeados a los dos decimales superiores más cercanos. Por ejemplo: \$488.885 se debe redondear a \$488.89 y \$488.884 se debe redondear a \$488.88.*

**Los siguientes conceptos de la línea de ingresos deben corresponder a aquéllos que se declararán en el Formulario de informes de telecomunicaciones 499-A (*Telecommunications Reporting Worksheet*) de la FCC, pero es posible que los montos en dólares no coincidan exactamente debido a la variación en los períodos de tiempo o a que sólo se declararan los ingresos intraestatales ante el FSUPR.**



**Línea 4: (Corresponde a la línea 404 del formulario 499-A de la FCC)**

Esta línea debe incluir el servicio mensual, las llamadas locales, los cargos por conexión y las características verticales, y otros servicios conmutados locales han de incluir los ingresos por el servicio básico local (excepto los ingresos por líneas privadas locales, aquéllos por acceso y los ingresos por servicios móviles o celulares). Esta línea debe incluir los cargos por servicios opcionales en áreas extendidas, las características de marcado, la información local de guía telefónica, los servicios conmutados agregados (como por ejemplo, números automáticos de identificación [sus siglas en inglés “ANI”]), teleconferencias o recargos por portabilidad local de número [sus siglas en inglés “LNP”]), los cargos por conexión, los cargos por conexión con servicios móviles y los acuerdos de ingresos por servicios conmutados locales.

**Línea (5): (Corresponde a la línea 405 del formulario 499-A de la FCC)**

Esta línea debe incluir cargos a consumidores finales especificados en tarifas de acceso, como cargos de línea para abonados con tarifas y cargos PICC impuestos por un acarreador de servicios conmutados local a clientes que no están presuscritos a un acarreador de servicios de larga distancia (es decir, a un cliente que no es PIC). Sin embargo, esta línea no debe incluir cargos a consumidores finales por servicios especiales de acceso (declarados en la línea [6]). Los proveedores de telecomunicaciones que no tienen tarifas de cargos de línea para suscriptores registradas en la FCC o en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, o que no revenden dichos cargos con tarifas, deben escribir \$0 en esta línea.

**Línea (6): (Corresponde a la línea 406 del formulario 499-A de la FCC)**

Los servicios de línea privada local y de acceso especial deben incluir ingresos por los servicios locales que utilizan circuitos dedicados, opciones de conmutación privada y trayectos de transmisión predefinidos. Esta línea debe incluir los ingresos de líneas de acceso especial revendidas a consumidores finales, a menos que el servicio forme parte de un paquete y se cobre como un servicio con cargo.

**Línea (7): (Corresponde a la línea 407 del formulario 499-A de la FCC)**

Debe incluir los ingresos obtenidos de acarreadores como remuneración de telefonía pública por la originación de llamadas con cargo. La línea (7) debe incluir ingresos percibidos de clientes que abonan directamente al proveedor de servicios de telefonía pública, incluidos los ingresos de teléfonos de pago con monedas. No deduzca los pagos de comisiones a propietarios de instalaciones.

**Línea (8): (Corresponde a la línea 408 del formulario 499-A de la FCC)**

Otros ingresos por servicios de telecomunicaciones locales deben incluir aquéllos que razonablemente no se incluyan en otra categoría de ingresos por servicios locales fijos. En la línea (8), deben incluirse los cargos por la colocación física de equipos conforme al § 251(c) (6) del



U.S.C. 47. Declare los ingresos de la oferta de capacidad de conmutación en redes de datos del área local, tales como modos de transferencia asincrónica (ATM) o redes de retransmisión de tramas.

### **Servicio Móvil**

Los servicios móviles son comunicaciones inalámbricas entre equipos inalámbricos móviles, tales como teléfonos celulares y otros puntos intransulares.

#### **Líneas (9) y (10): (Corresponden a las líneas 409 y 410 del formulario 499-A de la FCC)**

Los datos informados en estas líneas deben incluir los ingresos por servicios móviles que no sean llamadas con cargo para clientes de servicios móviles. Los cargos asociados con los equipos pertenecientes a las instalaciones del cliente no deben incluirse en estas líneas.

Para servicios provistos a consumidores finales, la línea (9) debe reflejar los cargos mensuales, las tarifas por activación, los cargos por el procesamiento de pedidos de servicios, etc. La línea (10) debe incluir los cargos por mensajes, incluso aquéllos por *roaming* impuestos por llamadas realizadas fuera del área de cobertura del cliente.

En la línea (9) se han de registrar también los ingresos por servicios inalámbricos prepagados atribuibles a cargos por activación y por acceso mensual o diario. La línea (10) debe incluir además los ingresos por servicios inalámbricos prepagados relacionados con el tiempo de permanencia en el aire. Las llamadas con cargo a clientes con servicio móvil deben registrarse en las líneas (13) o (14), según corresponda.

#### **Categorías de ingresos por servicios de acarreadores con cargo**

Los servicios con cargo son prestaciones de telecomunicaciones, de línea o inalámbricas, que permiten a los clientes comunicarse fuera de las áreas de llamadas locales. Los ingresos por servicios con cargo incluyen aquéllos relacionados con llamadas de larga distancia intraestatales.

#### **Línea (11): (Corresponde a la línea 411 del formulario 499-A de la FCC)**

Esta línea debe incluir los ingresos obtenidos de tarjetas telefónicas prepagadas provistas a clientes o a establecimientos detallistas. Los ingresos brutos facturados deben representar los montos reales pagados por los clientes y no los abonados por los distribuidores o detallistas, y no se deben reducir o ajustar aplicándoles descuentos provistos a distribuidores o establecimientos detallistas. Todos los ingresos de tarjetas prepagadas se clasifican como ingresos de consumidores finales.





**Línea (12): (Corresponde a la línea 413 del formulario 499-A de la FCC)**

Las llamadas con cargo y a través de operador con opciones de facturación alternas deben incluir todas aquéllas realizadas con tarjetas telefónicas o de crédito. Las llamadas persona a persona y las que se hacen con opciones de facturación alterna (como facturación a terceros a través del operador, llamadas de cobro revertido y llamadas directas dentro del país que se originan o finalizan en la isla).

Estas líneas deben reflejar todos los cargos intraestatales por información en guías de larga distancia o con cargo. La línea (12) debe reflejar los ingresos obtenidos por todas las llamadas realizadas desde teléfonos públicos o semipúblicos, con o sin monedas, y desde teléfonos de cárceles, hospitales, etc., excepto aquéllas abonadas con tarjetas telefónicas prepagadas (que se incluyen en la línea [11]) y las pagadas con monedas depositadas en el teléfono (que se incluyen en la línea [7]).

**Línea (13): (Corresponde a la línea 414 del formulario 499-A de la FCC)**

Los servicios de larga distancia comunes y otros servicios de conmutación con cargo se calculan de la Cuenta 5100 (ingresos por mensajes de larga distancia), excepto en el caso de los montos declarados en las líneas (10), (7), (11) o (12). La línea (13) incluye el servicio telefónico básico de mensajería (MTS), el servicio telefónico de área amplia (WATS), los números 900, 976 (o equivalentes) y “servicios similares al WATS”, y otras prestaciones de conmutación semejantes. Esta categoría abarca la mayoría de las llamadas con cargo realizadas por una tarifa y debe incluir las cuotas mensuales planas facturadas a clientes, como las correspondientes al mantenimiento de cuentas, los cargos por transferencias de PICC, los planes de paquete que ofrecen montos fijos de minutos de llamadas y cargos mínimos mensuales. Sin embargo, en los casos en que se cobre a los clientes una tarifa única por servicios combinados de llamadas de larga distancia y locales, todos los ingresos por dichos servicios deben consignarse en la línea (4).

**Línea (14): (Corresponde a la línea 415 del formulario 499-A de la FCC)**

El servicio de línea privada de larga distancia debe incluir los ingresos obtenidos de circuitos dedicados, opciones de conmutación privada y trayectos de transmisión predefinidos, que se extienden más allá del área básica de servicios (línea privada de llamadas). La línea 14 debe incluir servicios de retransmisión de tramas y prestaciones similares en las que el cliente recibe una cantidad específica de capacidad entre puntos de diferentes áreas básicas de servicio. Esta categoría debe incluir los ingresos de reventa de servicios de acceso especial si se incluyen como parte de un servicio de línea privada de llamadas.

**Línea (15): (Corresponde a la línea 416 del formulario 499-A de la FCC) (NO SUJETO AL FSUPR)**

El servicio satelital debe contener los ingresos percibidos por brindar servicios de segmento espacial y capacidad de conexión de estaciones en tierra para brindar telecomunicaciones o servicios de telecomunicación vía satelital. Los ingresos derivados del arrendamiento de la capacidad básica de un transpondedor no deben incluirse en la línea (15).



**Línea (16): (Corresponde a la línea 417 del formulario 499-A de la FCC)**

Los demás servicios de larga distancia deben abarcar el resto de los ingresos generados por la prestación de servicios de comunicación de larga distancia. Esta línea debe incluir las teleconferencias con cargo, los datos conmutados, los servicios de retransmisión de tramas y otros similares en los que el cliente recibe un servicio de red con cargo en lugar de capacidad específica entre dos puntos.

**Línea (17): Ingresos VoIP**

Proveedores de VoIP interconectado pueden cumplir con sus obligaciones, ya sea por la presentación de informes y las contribuciones basadas en:

1. Sus ingresos actuales de telecomunicaciones interestatales;
2. Estudio de tráfico, o
3. Un 35.10% de interino de Safe Harbor

**Línea (18): Ingresos al detal totales (consumidor final)**

Sume los montos ingresados desde la línea 4 hasta la 17 e ingrese este importe en la línea 18. Esta cifra representa los ingresos al detal totales (consumidor final).

**Sección 3: Cálculo de remesas**

**Línea 19 (7/18 – 6/19): Índice de contribución al FSUPR**

*El factor de valoración del FSUPR para el período que abarca desde julio de 2018 hasta junio 2019 se estableció como se indica a continuación en conformidad con la orden de la Junta correspondiente al caso núm. JRT-2001-SU-0003 dictada el 29 de mayo de 2015.*

*julio 2018 a junio de 2019: 1.39% (0.0139)*

**Línea 20: Cantidad del FSUPR**

Multiplique el monto ingresado en la línea 18 por el índice de valoración del FSUPR según se indica en la línea 18 del formulario e ingrese el resultado en la línea 20. Este importe representa la cantidad que el acarreador adeuda al FSUPR.

**Línea 21: Cantidad en cifras netas. (Consultar el caso núm. JRT-2001-SU-0003, Décima Orden Administrativa). (SÓLO proveedores de telefonía pública).**

Consigne el monto de ingresos valorados por la PRTC, multiplicado por el índice de valoración del FSUPR de 1.39% (0.0139). Esta cifra equivaldrá al monto de valoración mensual abonado a la PRTC.



**Línea 22: Remesa neta del FSUPR**

Reste la línea 21 de la línea 20 e ingrese el resultado en la línea 22. Si la cifra es positiva, esto representa la remesa neta del FSUPR que debe pagar al fondo. Si el resultado es negativo, esto indica que el FSUPR adeuda ese monto al acarreador y el administrador acreditará el importe en cuestión a la cuenta del acarreador. Sólo se realizarán reembolsos en el caso de saldos de crédito significativos y conforme a lo autorizado por la JRTPR.

**Sección 4: Cambio en el estatus de la compañía**

**Línea 23: Compañía que inició recientemente sus operaciones comerciales**

Si éste es el informe inicial de una compañía, indique la fecha en que la empresa comenzó a operar en Puerto Rico.

**Línea 24: Compañía que suspendió sus operaciones comerciales**

Si éste es el informe final de una compañía, indique la fecha en que la empresa dejó de operar en Puerto Rico. Además, envíe una carta al administrador del FSUPR y la notificación correspondiente al secretario de la JRTPR.

**Sección 5: Certificación**

**Línea 25: Información del funcionario**

Ingrese la fecha, el nombre del funcionario, su firma y cargo. La firma del funcionario certifica la veracidad de la información que consta en este formulario de remesas.

**Línea 26: Información del contacto**

Ingrese la fecha, el nombre del contacto, su número de teléfono y cargo. La persona de contacto debe estar capacitada para aclarar asuntos relacionados al formulario y actuar como primer punto de contacto para el administrador del FSUPR.

**Línea 27: Dirección postal completa del contacto**

Ingrese la dirección postal completa de la persona de contacto; incluyendo la calle, la ciudad, el estado, el código postal, el número de oficina, el piso, etc.

**Presentación del formulario y forma de pago**

La dirección para la presentación del informe figura en el margen inferior izquierdo del formulario. En el margen inferior derecho del formulario, consulte la forma de pago pertinente e indique el monto del pago enviado. Consulte el Anejo C “Pago al FSUPR e información sobre la presentación de formularios” para obtener más detalles sobre cómo enviar pagos al fondo.



## FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL DE PUERTO RICO (FSUPR) INFORMACIÓN ADICIONAL DEL FSUPR Y CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

- Las instrucciones del FSUPR describen los ingresos y las líneas correspondientes al informe CRW que deben utilizarse. **Completar correctamente la sección 2** del formulario servirá para evitar errores, revisiones, contactos adicionales y posibles sanciones.
- **Los formularios incompletos se devolverán a los acarreadores para ser completados.**
- **Los formularios en los que no conste una firma autorizada** se considerarán incompletos y esto puede implicar una sanción.
- **Los acarreadores que soliciten** correcciones de la información entregada inicialmente en los informes del FSUPR deben presentar un **formulario revisado**. Se deben realizar revisiones en caso de errores; como, por ejemplo, la inclusión de datos incorrectos en un formulario o errores aritméticos. No se deben realizar ajustes.

**Los ajustes anuales** se utilizarán para ajustar los datos a la realidad al final del año fiscal en los casos en que el acarreador haya incluido cálculos estimados durante el año o para informar sobre ajustes menores, tales como cantidades incobrables.



**Cronograma de presentación de informes**  
**Año Fiscal 2018/2019 del PRUSF**  
**Período fiscal del 1° de julio de 2018 al 30 de junio de 2019**

<b>REMESAS PAGADERAS AL</b>	<b>INGRESOS DEL MES(ES) A SER REPORTADO(S)</b>
15 de agosto de 2018	julio de 2018
15 de septiembre de 2018	agosto de 2018
14 de octubre de 2018	septiembre de 2018
15 de noviembre de 2018	octubre de 2018
15 de diciembre de 2018	noviembre de 2018
16 de enero de 2019	diciembre de 2018
15 de febrero de 2019	enero de 2019
15 de marzo de 2019	febrero de 2019
14 de abril de 2019	marzo de 2019
15 de mayo de 2019	abril de 2019
15 de junio de 2019	mayo de 2019
15 de julio de 2019	junio de 2019
<b>Ajuste (“True-Up”) Anual</b>	
15 de agosto de 2019	Datos actuales desde julio de 2018 hasta junio de 2019



## Datos de la dirección para el FSUPR

La siguiente sección clarifica el propósito de cada dirección solicitada en el informe del FSUPR:

**Sección 1, línea 1:** Provee la dirección postal completa de las **oficinas centrales corporativas** del acarreador.

**Sección 5, línea 26:** Provee la dirección postal completa de la **persona de contacto del FSUPR**. Esta dirección se utilizará para envíos postales futuros del FSUPR, *incluido el estado de cuenta/la factura*, a menos que se presente el siguiente formulario para solicitar al administrador del fondo que utilice otro domicilio.

### Cambio de dirección para el estado de cuenta/la facturación

Marque una opción:

<input type="checkbox"/>	Utilice la sección 1, línea 1.
<input type="checkbox"/>	Otra, escriba la dirección a continuación.

Código de la compañía: **PR-** \_\_\_\_\_ Nombre de la compañía: \_\_\_\_\_

A la atención de: \_\_\_\_\_

Dirección para el estado de cuenta/la facturación: \_\_\_\_\_

Ciudad/estado/código postal: \_\_\_\_\_

### Dirección adicional para envíos postales futuros

Complete esta sección si desea recibir envíos futuros en *otra* dirección postal. La información se enviará automáticamente a la dirección de las oficinas principales y a la persona de contacto.

Código de la compañía: **PR-** \_\_\_\_\_ Nombre de la compañía: \_\_\_\_\_

A la atención de: \_\_\_\_\_

Dirección para el estado de cuenta/la facturación: \_\_\_\_\_

Ciudad/estado/código postal: \_\_\_\_\_

Enviar a: **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**  
**Atención: Fondo de Servicio Universal (FSUPR)**  
**500 Ave. Roberto H. Todd,**  
**Pda. 18 - Santurce**  
**San Juan, PR 00907-3941**





**FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL DE PUERTO RICO (FSUPR)  
PAGO AL FSUPR E INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS**

Los pagos pueden realizarse mediante cheques o transferencia electrónica de fondos. Envíe al banco el pago y el informe CRW. Los pagos se transferirán de la siguiente manera:

<p><u>Para pagos en cheque:</u></p> <p><u>Envío postal regular:</u></p> <p><b>Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de PR Atención: Administrador del Fondo de Servicio Universal 500 Ave. Roberto H. Todd, (Pda. 18 - Santurce) San Juan, Puerto Rico 00907-3941</b></p> <p><u>Envío postal en 24 horas:</u></p> <p><b>Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de PR Atención: Administrador del Fondo de Servicio Universal 500 Ave. Roberto H. Todd, (Pda. 18 - Santurce) San Juan, Puerto Rico 00907-3941</b></p>
<p><u>Para transferencia electrónica de fondos:</u></p> <p><b>Identifique la transferencia del siguiente modo:</b></p> <p><b>“Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de PR”</b></p> <p><b>ABA #: 021502011 Cuenta #: 030057159</b></p> <p><u>Para transferencia bancaria:</u></p> <p><b>ABA# 021502011 Cuenta #: 030057159 Swift #: BPPRPRSX</b></p>

**Importante:** Si efectúa pago o transferencia electrónica, debe enviar el original del formulario CRW, con copia de la evidencia del pago o transferencia electrónica a:

**Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico  
Atención: Administrador del Fondo de Servicio Universal  
500 Ave. Roberto H. Todd  
(Pda. 18 – Santurce)  
San Juan, PR 00907-3941**



## FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL DE PUERTO RICO (PRUSF) GUÍA DE CATEGORÍAS DE INGRESOS GENERALES

Se proporciona la siguiente lista de categorías de ingresos para uso y conveniencia de los proveedores de servicios de telecomunicaciones de Puerto Rico, a fin de calcular los ingresos al detal intraestatales a ser valorados por el PRUSF. La lista se ofrece sólo a modo de guía y puede ser modificada en cualquier momento por la JRTPR. Si una categoría de ingresos no está incluida en esta lista, pero representa una fuente de ingresos al detal intraestatal, especifíquelo e incluya ese importe como concepto a ser valorado.

### Servicios locales:

Llamadas IntraLATA (Área de Transporte de Acceso Local) con cargo
Cargos por conexión
Servicios verticales o colectivos (es decir, identificador de llamadas)
Servicios de operador
Servicios de información de guía telefónica
Teléfono público
Línea privada
Correo de voz
Cargos de reconexión
Cargos por pagos atrasados
Instalación/Cableado
Acceso alternativo y guía telefónica
Cargo por cambio de acarreador de llamadas de larga distancia

### Servicios de larga distancia:

Cargos por llamadas
Cargos por conexión
Cargos de acceso (al detal)
Números 800
WATS
Servicios mejorados
Servicios de operador
Servicios de información de guía telefónica
Teléfono público
Línea privada de llamadas
Tarjeta telefónica prepagada
Números 976 (pago por llamada)
Correo de voz
Acceso alternativo y guía telefónica
Cargos de reconexión
Cargos por pagos atrasados
Cargos mensuales para planes opcionales de llamadas

### Servicios de telefonía inalámbrica y de beeper:

Servicio básico
Cargos por tiempo de aire
Cargos por <i>roaming</i> con cobro revertido dentro del área
Cargos por <i>roaming</i> con cobro revertido fuera del área
Cargos por activación/desactivación
Cargos por conexión
Cargos de acceso
Servicios verticales o colectivos





FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL DE PUERTO RICO
AÑO FISCAL 2018-2019

Solicitud de Exención de Pago De Minimis

Este formulario se utilizará para solicitar Exención De Minimis al Fondo del Servicio Universal de Puerto Rico (FSUPR), según el Reglamento de Servicio Universal de Puerto Rico #7795, Sección 12.4. Debe de utilizar este formulario para notificar a la JRTPR que la compañía cae dentro del rango de ingresos brutos anuales de telecomunicaciones menos de \$25,000 de la Exención De Minimis.

Código de la Compañía: PR \_\_\_\_\_ Nombre de la Compañía: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Instrucciones:

Línea 1 – Anotar el ingreso total proyectado para julio 2018-junio 2019, según reportado en el "Carrier Remittance Worksheet" 2018-2019.

1. Ingresos Proyectados del Periodo Fiscal: (julio 2018-junio 2019) \$ \_\_\_\_\_

Si la cantidad anotada en la Línea 1 es de \$25,000 o menos, la compañía podrá cualificar para la Exención De Minimis del Fondo del Servicio Universal de Puerto Rico para el Año Fiscal (julio 2017-junio 2018). Al finalizar el Año Fiscal, se requerirá que la compañía ajuste su proyección a los ingresos actuales para asegurar que cualifica para la Exención De Minimis.

Si la cantidad anotada en la Línea 1 es mayor de \$25,000, favor de radicar mensualmente el "Carrier Remittance Worksheet", según las instrucciones.

Oficial de la Compañía o Personal Autorizado: \_\_\_\_\_
(Nombre en Letra de Molde)

Oficial de la Compañía o Personal Autorizado: \_\_\_\_\_
(Firma)

Fecha: \_\_\_\_\_

Favor de radicar el formulario completado a la dirección de la JRTPR a:

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
Atención: Fondo de Servicio Universal (FSUPR)
500 Ave. Roberto H. Todd
Pda. 18 - Santurce
San Juan, PR 00907-3941





Solicitud de asistencia de pago 2018/2019 del Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico Programa Lifeline

Sección 1: Período cubierto

Para el mes de: \_\_\_\_\_, 2018/2019

Sección 2: Crédito Lifeline

Table with 2 columns: A. and Descripción. Row 1: Número de clientes de Lifeline al 1er día del mes basado en clientes servidos el mes de data anterior tal como aparece en la forma FCC 497.

Número de clientes de Lifeline: \_\_\_\_\_ x crédito por cliente (\$0.00) = Crédito Lifeline \$ \_\_\_\_\_

Ingrese el número total de clientes activos elegibles para el Programa Lifeline y multiplíquelo por el crédito de Lifeline Assistance por cliente. No incluya los créditos para cargos de línea para suscriptores que se declaren ante el Programa Federal Lifeline a través de la Compañía Administradora de los Programas de Servicio Universal (USAC, Universal Service Administrative Company).

Sección 3: Instrucciones de pago por recibir crédito Lifeline

Marque una opción

Table with 2 rows and 2 columns. Row 1: [ ] Transferencia electrónica de fondos. Row 2: [ ] Cheque

Código de la compañía: PR-\_\_\_\_\_ Nombre de la compañía: \_\_\_\_\_

Nombre del banco: \_\_\_\_\_

Número de cuenta bancaria: \_\_\_\_\_ Número de ruta / transito: \_\_\_\_\_

Marque con una X si es cuenta corriente: \_\_\_\_\_ o de ahorros: \_\_\_\_\_

Sección 4: Certificación

Sujeto a las sanciones que establece la ley, declaro que he examinado este informe y que, a mi leal saber y entender, es verdadero, correcto y está completo. Asimismo, declaro que la compañía antes mencionada está al día con sus obligaciones de pago de las tarifas reguladoras y aportaciones de Servicio Universal y que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico está facultada para solicitar información adicional, según sea necesario. So pena de confiscación declaro que ningún empleado público de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico participa en las ganancias o en los beneficios que resultan del contrato conforme al cual se emite esta factura, ni tiene interés alguno en ellos, y que, en caso de existir tal relación, la parte en cuestión solicitó una exención. La única condición vinculada a la prestación de bienes o servicios conforme a los términos de este contrato ha sido el pago del monto acordado con el representante autorizado. El importe total pagadero por esta factura es justo y correcto. Se han prestado los servicios y no han sido abonados.

Nombre del funcionario: \_\_\_\_\_ Cargo del funcionario: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Dirección de correo electrónico (requerido): \_\_\_\_\_ Teléfono (requerido): \_\_\_\_\_

Envíe este formulario a:

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico
Atención: Fondo de Servicio Universal (FSUPR)
500 Ave. Roberto H. Todd
Pda. 18 - Santurce
San Juan, Puerto Rico 00907-3981

